



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 020-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE**

**Lima, 15 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2024 presentada por la servidora Jeannette Maritza Sifuentes Espinal, Informe N° 051-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS/DA-BRVC, Memorando N° 437-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA, Memorando N° 0574-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DPSE, Informe N° 0095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ, Carta N° 012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE, Carta S/N de fecha 12 de marzo 2024, Informe N° 0099-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ; y demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” - UEGPS, adscrita al Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objetivo de gestionar y ejecutar proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, tiene a su cargo la ejecución de los Proyectos “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú – PIADER” y “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0366-2022-MIDAGRI, se aprueban las funciones y atribuciones de los órganos administrativos conformantes de la UEGPS, estableciendo en su artículo 1 que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad técnico – administrativa;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías a que se refiere el literal l) del artículo 35, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión, en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en

procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la solicitud;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, asimismo, establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2024, presentada a la Mesa de Partes de la UEGPS el 05 de marzo de los corrientes, la señora Jeannette Maritza Sifuentes Espinal (en adelante, la Solicitante), requiere a la entidad que se le brinde el servicio de defensa legal, en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al haber sido comprendida en la apertura de investigación preliminar por la presunta comisión de los Delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos y servidores públicos, en su forma de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo,

colusión y nombramiento o aceptación ilegal, recaído en la Carpeta Fiscal 2706015500-2023-148-0, seguido ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, en condición de ex Jefa de Logística de la UEGPS en el periodo comprendido entre el 03 de enero de 2021 al 27 de abril de ese mismo año;

Que, a la precitada solicitud obra adjunta la Disposición N° 01-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 sobre Apertura de Investigación Preliminar por la presunta comisión de Delitos con la Administración Pública en contra de la solicitante, como investigada en calidad de ex Jefa de Logística de la UEGPS a la fecha de la comisión de los presuntos actos. Asimismo, adjunta los Anexos a que hace referencia el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 0095-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ de fecha 08 de marzo de 2024, la Jefatura de Asesoría Jurídica concluye que el Anexo N° 02 "Carta de Reembolso" adjunto a la Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2024, no cumple con el formato contemplado en la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, en tanto ha omitido incluir el párrafo que corresponde cuando el solicitante es servidor civil, toda vez que la solicitante detenta tal condición y mantiene vínculo vigente con la entidad al haber sido designada como Directora de Administración mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE de fecha 27 de abril de 2023, por lo que corresponde solicitar la subsanación respectiva;

Que, mediante Carta N° 012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE de fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva notifica a la solicitante la observación señalada en el considerando que antecede, a efectos que proceda a su subsanación dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la comunicación, precisando que esta circunstancia suspende todos los plazos señalados en la Directiva conforme lo prescribe el numeral 6.4.1 del artículo 6.4 del referido texto normativo;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de marzo de 2023, la solicitante comunica a la Dirección Ejecutiva acerca del levantamiento de la observación formulada, presentando para tal efecto el Anexo N° 02: Carta de Reembolso, la misma que se encuentra debidamente suscrita y conforme al formato establecido para tal fin;

Que, mediante Informe N° 0099-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ, la Jefatura de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de la documentación presentada a través de la Carta S/N de fecha 04 de marzo de 2024, subsanada mediante Carta S/N de fecha 12 de marzo de los corrientes, se advierte que la petición formulada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa de la materia; siendo que, de otro lado, se aprecia que la presunta comisión de los actos señalados en el Disposición Fiscal de Apertura de Investigación Preliminar, se habrían desarrollado dentro del periodo de gestión ejercido por la solicitante en condición de Jefa de Logística de la UEGPS, por lo cual opina que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, asimismo, respecto de lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la Directiva, que dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad, el citado Informe Legal señala, la no necesidad de solicitar a la Procuraduría General del Estado, el nombramiento de Procuradores Ad Hoc en atención a la naturaleza del procedimiento;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva indica que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de

la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con los visados de la Dirección de Planeamiento, Seguimiento y Evaluación, la Jefatura de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y las Resoluciones Ministeriales N° 0260-2015-MINAGRI, N° 0521-2015-MINAGRI y N° 0144-2023-MIDAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la servidora civil **Jeannette Maritza Sifuentes Espinal**, comprendida como investigada en su condición de ex Jefa de Logística de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”, en la Apertura de Investigación Preliminar por la presunta comisión de Delitos con la Administración Pública, recaído en la Carpeta Fiscal 2706015500-2023-148-0, seguido por la Fiscalía Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, según consta de la Disposición N° 01-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Administración, en coordinación con la Jefatura de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento, Seguimiento y Evaluación de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, debiendo considerar el estudio de mercado que la Jefatura de Logística realice para tales efectos y, sobre todo, enmarcada en la disponibilidad presupuestal de la entidad toda vez que el monto señalado por la solicitante tienen calidad de propuesta.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la señora Jeannette Maritza Sifuentes Espinal para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**Alfredo Abelardo Martínez Cruz**  
**Director Ejecutivo**  
**Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”**